



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., septiembre diez (10) del año dos mil veinte (2020)

Radicado único nacional: 05615310500120200016300


Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Actora: **MARIA NOELIA GUZMAN ZAPATA**
Accionada: **COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y conceden a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- Se debe a indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos las partes, sus representantes y apoderados art. 6 Decreto 806 de 2020.
- Deberá el demandante, acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con los artículos 33 del CPTYSS, se reconoce personería al **DR. ANDRES VELASQUEZ CARDENAS** de T.P. 221.567 del C.S. de la J., para representar a la accionante.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Bere G.